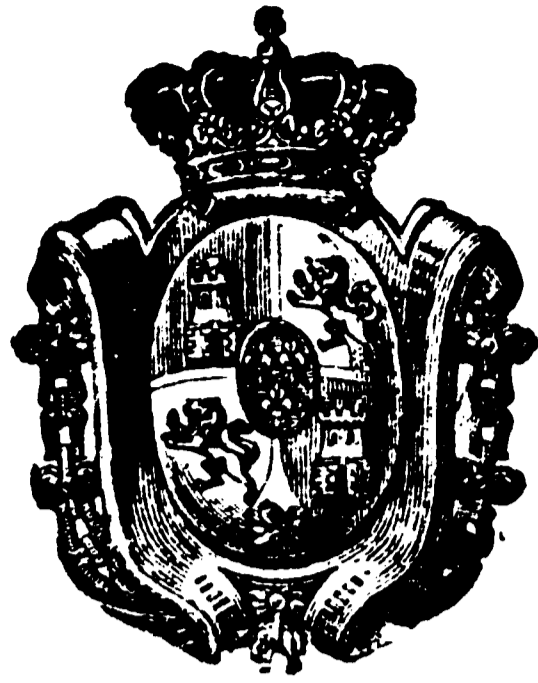


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gefe político de Alicante y el juez de primera instancia de Denia, de los cuales resulta que el referido juez, en virtud de denuncia de José Cabrera, vecino de Vergel, formó causa al alcalde de Seola y Mirarosa por ocultacion de multas determinadas, por él impuestas, en la suma de 1,784 reales: que el gefe político reclamó las diligencias, fundándose en que las multas las habia impuesto el alcalde como tal, y no en uso de facultades judiciales, y tambien en que se requería para procesarle por ello la autorizacion que no se le habia pedido: que el juez, sin negar lo primero, ni desconocer lo segundo, opuso à entrambas razones que la causa no versaba sobre la imposicion de las multas, sino sobre su ocultacion, que constituía un delito comun, de lo cual resultó la competencia de que se trata:

Vista la real orden de 20 de diciembre de 1846, que declara no corresponder à penas de cámara las multas que provienen de contraven-

ciones à las órdenes de las autoridades civiles, à los bandos de buen gobierno ò à los reglamentos de minas, montes, caminos y demas, en las que ninguna intervencion tienen los tribunales de justicia, y establece la forma en que se deben distribuir:

Visto el párrafo 8.º art. 4.º de la ley de 2 de abril de 1845, segun el cual toca à los gefes políticos conceder la autorizacion que se requiere para procesar à los empleados dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones.

Visto el párrafo 4.º art. 3.º del real decreto de 4 de junio de este año donde se declara no poder servir de fundamento para provocar competencias los gefes políticos la falta de esta autorizacion.

Considerando, 1.º Que la citada real orden no tiene, como lo cree el gefe político de Alicante, aplicacion al presente caso, en que se trata solo de averiguar si el alcalde de Seola y Mirarosa ha defraudado ò no los fondos públicos ocultando determinadas multas por él impuestas, sin que se ponga en duda que à estas multas, conforme à la espresada real orden, debe darse un destino y hacerse de ellas una distribucion diferente que à las que proceden de sentencias ò providencias judiciales:

2.º Que si bien el juez del partido no estaba facultado, segun la ley tambien citada, para procesar sin la autorizacion del gefe político à

El dicho alcalde por la ocultacion de las indicadas multas, por ser este evidentemente un hecho relativo al ejercicio de sus funciones administrativas; no puede sin embargo, segun el real decreto igualmente citado, fundarse en la falta de semejante requisito esta competencia.

Oido el consejo real, vengo en decidirla á favor de la autoridad judicial.

Dado en palacio á 27 de octubre de 1847.— Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, Luis José Sartorius.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Contabilidad.=Circular.

Habiendo llegado á mi noticia que algunos de los comisionados por este gobierno politico en varios pueblos de esta provincia se escuden de sus facultades, causando conflictos y estrechando á los ayuntamientos con vejámenes innecesarios para el buen desempeño de sus comisiones; y deseando contribuir por mi parte á aliviar las cargas de los mismos pueblos sin causarles mas molestias que las indispensables para averiguar los abusos, que en diferentes puntos se han cometido en perjuicio del comun de vecinos, á los cuales es justo reintegrar, castigando los malos manejos que en su administracion ha podido haber; he determinado lo siguiente:

1.º Desde la fecha del recibo de esta orden quedan suspensas todas las comisiones que este gobierno politico tiene conferidas, sobre cualquier objeto que sean.

2.º Los actuales comisionados no podrán continuar en el desempeño de sus trabajos, sin que sus respectivos nombramientos sean refrendados por mí con posterioridad á la fecha de hoy.

3.º El abono del 10 por 100 de premio consignado á los comisionados para el descubrimiento de ocultaciones de bienes de propios y de revision de cuentas, solo tendrá lugar de las cantidades descubiertas, que hayan ingresado en las depositarias de los ayuntamientos; suspendiéndose en los apremios y cualesquiera otros procedimientos que estén incoados para realizar el pago de dichos honorarios, hasta nueva orden.

4.º Los comisionados que estén actualmente desempeñando sus funciones remitirán á este gobierno politico dentro del término de veinte dias, contados desde hoy, sus nombramientos y

los expedientes originales que tengan en su poder por estar ya instruidos ó pendientes de instruccion.

5.º Los comisionados que no cumplan con lo prevenido en la disposicion anterior, quedarán desde luego imposibilitados de volver á desempeñar sus comisiones, cuando por mi autoridad se acuerde su continuacion, sin perjuicio de las demas penas á que se hagan acreedores por su morosidad. Madrid 4 de noviembre de 1847.—El gefe politico, conde de Vistahermosa.—Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion del reino con fecha 31 de octubre me dice lo siguiente.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que á la posible brevedad libre V. E. á la orden del pagador de este ministerio D. Esteban Tomé y Azcutia, la cantidad que corresponde á esa provincia á razon de cuatro reales por cada ayuntamiento para el gasto que ocasiona la impresion en esta corte de los egemplares para estender los presupuestos municipales, los de beneficencia, los resúmenes de unos y otros, y los de las cuentas respectivas á los mismos, debiendo satisfacerse dicha cantidad con cargo al capitulo 7.º del presupuesto de esa provincia, al cual corresponde; y caso de que en él no se haya consignado una partida especial para este objeto, se aplicará su importe al capitulo de gastos imprevistos cuidando V. E. de que en el presupuesto para el año próximo venidero y sucesivos no deje de incluirse en el referido capitulo 7.º De real orden le digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

En su consecuencia prevengo á todos los ayuntamientos de esta provincia, se presenten en este gobierno politico á satisfacer los espresados cuatro rs. en el preciso término de ocho dias que deberán contarse desde la fecha de esta comunicacion. Madrid 6 de noviembre de 1847.—El conde de Vistahermosa.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por orden de esta corporacion inserta en el Boletín Oficial de 7 de octubre último, se previno á las comisiones locales de la provincia que á

correo intermedio remitieran el informe general que se manda en el art. 44 del reglamento de las comisiones provinciales de instruccion primaria y que debieron pasar despues del exàmen del mes de junio. La comision ha visto con desagrado que sin embargo de lo mandado en dicha orden solo han remitido el citado informe los pocos pueblos que à continuacion se espresan; y en su consecuencia ha acordado se encargue su envio à los demas de la provincia, bajo la multa de 60 rs., de irremisible exaccion, si para el 24 del corriente no lo hubiesen verificado: y à fin de que no pueda alegarse ignorancia se publicará esta orden en el Boletin por tres dias, advirtiendole que deberán contestar tambien à ella los alcaldes de los pueblos en que no haya escuela espresando las causas porque no la tienen y si será posible establecerla. Madrid 5 de noviembre de 1847.—El presidente, *conde de Vistahermosa*—Por acuerdo de la comision, *Vicente Cuadrupani*, secretario.

Pueblos que han contestado à la circular de la comision.

Alpedrete.	Meco.
Arganda.	Nuevo Bastan.
Araujuez.	Olmeda.
Algete	Paracuellos.
Auchuelo.	Pedrezuela.
Brea.	Sevilla la nueva.
Buitrago.	Santorcaz.
Chapinería.	Villa del Prado.
Cercedilla.	Valdemoro.
Casarrubuelos.	Valdilecha.
Corpa.	Valdeolmos.
Carabaña.	Villaconejos.
Campo Real.	Valdemaqueda.
Fresno de Torote.	Zarzalejo.
Guadalix.	

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

Debiendo procederse à la fijacion de edictos publicandole los registros de minas que radican en la provincia de Guadalajara, y han sido admitidos à virtud de los últimos reconocimientos practicados, se pone en conocimiento de los interesados à fin de que acudan à esta inspeccion à recogerlos; previéndoles deben presentar al propio tiempo las papeletas de resguardo que de la misma han recibido al presentar las respectivas solicitudes de registro.

Madrid 4 de noviembre de 1847.—*Fernando Cutoli*.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Primera seccion.

A virtud de lo resuelto en la real orden de 4 de junio último, y previos los requisitos que la misma determina, ha acordado la direccion general de la deuda pública queden nulos y fuera de circulacion cuatro títulos al portador del 6 por 100 antiguo de los llamados à renovar, cuyos números y cantidades se espresan à continuacion.

Uno núm. 115 de	40000
Otro núm. 24,862 de	40000
Otro núm. 24,923 de	40000
Otro núm. 24,924 de	40000

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguna persona tuviese que hacer reclamacion sobre lo acordado, lo verifique precisamente en el término de veinte dias, à contar desde la publicacion de este anuncio, pasados los cuales no será admitida.

Madrid 2 de noviembre de 1847.—El subcontador primero, *Aznar*.

Direccion general de obras públicas.

Esta direccion general ha señalado el dia 6 de diciembre próximo à las doce de su mañana, en el piso segundo de la casa que ocupa el ministerio de comercio instruccion y obras públicas, en la calle de Torija y en la provincia de Valencia ante el señor gefe político para el primer remate del arriendo del portazgo de Buñol, situado en la carretera de esta corte à Valencia por el tiempo de dos años, y la cantidad menor admisible de 80,120 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio, y en la secretaria del espresado gobierno político.

Esta direccion general ha señalado el dia 6 de diciembre próximo, à las doce de su mañana, en el piso segundo del local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Tarragona ante el señor gefe político, para el primer remate del arriendo del

portazgo de S. Carlos de la Rápita, situado en la carretera de Valencia á Barcelona, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 19,310 en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Esta direccion general ha señalado el dia 6 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, en el piso segundo de la casa que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Cadiz, ante el señor gefe político para el primer remate del arriendo del portazgo de la Victoria, situado en la carretera de Madrid á Cadiz, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 19,510 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Esta direccion general ha señalado el dia 6 de diciembre próximo á las doce de su mañana en el piso segundo de la casa que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija y en la provincia de Sevilla ante el señor gefe político para el primer remate del portazgo de Ecija, situado en la carretera de esta corte á Cadiz, por el tiempo de dos años, y la cantidad menor admisible de 47,500 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 30 de octubre de 1847.—G. Otero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El Excmo. ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa ha resuelto con la correspondiente aprobacion de la superioridad sacar á pública subasta el

disfrute de pastos de las laderas de los paseos y caminos del cuartel del Norte, correspondientes á sus propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de S. E.

Lo que se anuncia al público para su debida inteligencia, en la de que el Excmo. Sr. alcalde-corregidor ha señalado para que tenga efecto el remate el dia 11 del corriente, á la una y media de la tarde, en las casas consistoriales.

Madrid 5 de noviembre de 1847.—Cipriano María Clemencin, secretario.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Colmenar de Oreja ha señalado el dia 15 de noviembre, en las casas consistoriales, de diez á doce de la mañana, para celebrar los segundos remates de los abastos, derechos de las especies de consumos y demas rentas.

Administracion patrimonial del real sitio de San Lorenzo.

Se sacan á subasta y remate por seis años los pastos del cuartel de las Radas en estos reales bosques, bajo el pliego de condiciones formado, y su único y solo remate está señalado para el dia 16 del corriente, á las once de su mañana, en la sala administracion patrimonial de este sitio.

MERCADO.

Madrid 5 de noviembre.

Trigo de 54 á 64 rs. vn. fanega.

Cebada de 30 á 32 id. id.

Aceite de 62 á 64 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

En la redaccion de este periódico calle de Atocha, núm. 102, se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se esponderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.